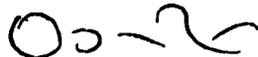


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada Josefina Joya Pérez, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 15 de septiembre de los corrientes, y el también demandado Wilmer Alexis Herrera Amaya a través del correo electrónico walexisherrera25@gmail.com, el 27 del mismo mes y año. Bucaramanga, 8 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00440, Proceso Ejecutivo, seguido por Víctor Hugo Balaguera Reyes contra Wilmer Alexis Herrera Amaya y Josefina Joya Pérez.

Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Wilmer Alexis Herrera Amaya y Josefina Joya Pérez, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 20-115, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 26 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

la demandada Josefina Joya Pérez, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 15 de septiembre de los corrientes, y Wilmer Alexis Herrera Amaya a través del correo electrónico walexisherrera25@gmail.com, el día 27 del mismo mes y año, tal y como consta en la certificación de la empresa de correo certificado Certipostal Soluciones Integrales, que se observa en el folio 14V, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

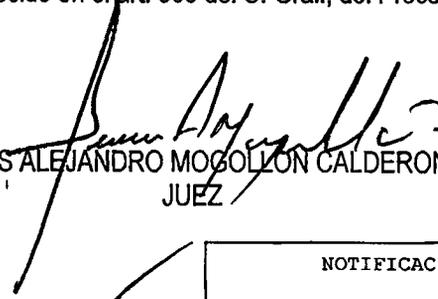
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados Wilmer Alexis Herrera Amaya y Josefina Joya Pérez, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Víctor Hugo Balaguera Reyes, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 26 de agosto de 2021, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 100 hoy,

9 DE NOVIEMBRE DE 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO